

Divorcio Mutuo Acuerdo XXX/XXXX

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO X DE XXXX.-

XXXX, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don **XXXX**, según designación que será realizada apud acta, en la Secretaria de este Juzgado, ante el mismo comparezco y **DIGO**:

Que en la representación que ostento de don **XXXX**, asistido de la letrada Dña. **XXXX**, **SOLICITO la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS** establecido a favor de doña **XXXX**, con domicilio en XXXX, al amparo de lo establecido en el art. 94 del CC, 160 y 161 del CC, y el artículo 158.4ª y último párrafo del Código Civil, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho,

HECHOS

PRIMERO.- Que D. XXXX y doña XXXX contrajeron matrimonio civil en XXXX el día XXXX, habiendo tenido 3 hijos en dicho matrimonio, XXXX, nacida el XXXX; XXXX, el XXXX, y XXXX, nacido el XXXX, según consta acreditado en los autos de Divorcio de Mutuo Acuerdo nº XXXX tramitado en este Juzgado.

SEGUNDO.- Que el Sr. XXXX y la Sra. XXXX se encuentran divorciados en virtud de sentencia firme de fecha XXXX, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número X de XXXX, en los Autos de Divorcio de mutuo acuerdo nº XXXX, Sentencia que ratificaba como Medidas reguladoras del Divorcio, las acordadas a través de Convenio Regulador de fecha XXXX, no habiéndose producido hasta la fecha modificación de su contenido por cualquier otra resolución firme.

Que dicho Convenio Regulador, acordaba en su cláusula Segunda:

“En cuanto a la guarda y custodia y a la Patria Potestad de los tres hijos, ambos padres, de común acuerdo y siempre velando por los intereses de los menores, establecen que debe atribuirse el régimen de GUARDA Y CUSTODIA al padre D. XXXX, mientras que la PATRIA POTESTAD será COMPARTIDA por ambos cónyuges, adoptándose de común acuerdo las decisiones trascendentes que les afecten y muy especialmente a su salud, asistencia médica, formación cultural, estudios y centros docentes donde deban cursarlos, teniendo en cuenta siempre el interés de los menores.

Asimismo en la cláusula Tercera se establecía:

“Ambos padres facilitarán al máximo la libre comunicación de los menores con ambos progenitores, sin alterar o perturbar los horarios de guardería, colegio o escuela infantil, en su día estudio y sueño de los menores. Para fomentar la relación materno-filial, desean establecer un régimen de comunicación y visitas a favor de la madre lo más amplio posible y en este sentido acuerdan lo siguiente:

a) *La madre tendrá consigo a los menores los fines de semana alternos, recogiénolos el viernes a la salida del colegio y reintegránolos el domingo a las 21 horas, si bien hasta el 1 de Febrero de 2007 el viernes los recogerá a las 20 horas en el domicilio paterno. Además, la madre se compromete a tener consigo a los tres hijos los lunes, miércoles y jueves de cada semana, recogiénolos a la salida del colegio y reintegránolos en el domicilio familiar a las 21 horas. Cuando la misma no pudiera recogerlos enviara a otra persona a tal fin, siempre avisando al padre con carácter previo de dicha circunstancia.*

b) *Los menores pasaran con la madre la mitad continua de las vacaciones de Fallas, Semana Santa, Navidad y Verano, comenzando el computo de las mismas, el primer día del periodo vacacional a la salida del colegio donde serán reintegrados por el progenitor que le corresponda tenerlos, y reintegrarlos en el domicilio paterno a las 21 horas del último día del periodo vacacional que le corresponda. En caso de discrepancia sobre el periodo vacacional, escogerá la esposa los años pares y el esposo los impares.*

Cada progenitor se compromete a poner en conocimiento del otro el lugar y teléfono de contacto donde va a residir durante el periodo vacacional correspondiente.

c) *El presente curso escolar 2006-2007 los menores continuarán asistiendo al C.P. XXXX*

*Como es natural y lógico, el detalle y especificación exhaustiva de todos y cada uno de los elementos de relación entre los padres e hijos es imposible que tengan reflejo en la resolución judicial y, por tanto, deberán llevarse a cabo con la **necesaria colaboración, comprensión, flexibilidad y generosidad de ambos padres.***

TERCERO.- Que en fecha XXXX se presento ante este Juzgado una DEMANDA CONTENCIOSA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS, solicitando la supresión del régimen de visitas intersemanal concedido a favor de la madre, la cual se encuentra en tramitación y por tanto pendiente de resolución, donde se denunciaban una serie de graves incumplimientos por parte de la Sra. XXXX con respecto al régimen de visitas de sus tres hijos menores así como el trato recibido por estos, a saber:

XXXX

Los días que los niños están con su madre no hacen absolutamente nada, solo jugar, y cuando llegan a casa a las 21.00 horas es el padre el que tiene que ayudarles a hacer los deberes, ducharlos, darles de cenar y acostarlos, en un horario que ya no es adecuado para los menores.

Me remito para su comprobación a dicha demanda.

CUARTO.- La Sra. XXXX sigue incumpliendo grave y reiteradamente los deberes impuestos en la citada resolución, así el XXXX volvió a suceder lo mismo, los menores a la salida del colegio tenían que haber sido recogidos por su madre pero esta no fue, encontrándose estos solos en la calle por lo que tuvieron que irse a casa de una amiga del Sr. XXXX. Se adjunta la correspondiente denuncia como documento número DOS.

QUINTO.- Con todo lo alegado y acreditado documentalmente se pone de manifiesto la total incapacidad de la madre para ofrecer a sus hijos una situación afectiva normalizada, y cumplir su derecho-deber de régimen de visitas poniendo

constantemente en riesgo la integridad física, psicológica y moral de sus hijos, por lo que debe suspenderse cautelarmente el régimen de visitas fijado entre semana a favor de la madre, al ser el mismo perjudicial para el cuidado y desarrollo de los menores como se ha podido demostrar durante el tiempo que ha durado este régimen de visitas, pues a menudo la madre deja a los niños abandonados en el colegio, con el evidente perjuicio psíquico que esto les ocasiona y no les inculca ninguna pauta ni hábito de conducta, educativo, de alimentación e higiene. Sin contar ya el peligro al que expone a los menores con conductas como la descrita acaecida el pasado XXXX, cuando dejó al menor solo en XXXX sin asegurarse que alguien se hiciera cargo del niño.

Numerosa jurisprudencia se refiere a la facultad judicial de suspender el derecho del progenitor a visitar a los hijos menores si devienen graves circunstancias que así lo aconsejen, así por ejemplo la SAP Vizcaya de 6 marzo 1998, y la Sentencias de AP Asturias de 11 de abril de 2000 y de AP Barcelona de 8 de febrero de 2000, y Auto de AP Málaga de 6 de noviembre de 2002.

SEXTO.- Por otro lado, a partir el 1 de Octubre de 2004, tras la entrada en vigor de la LO 15/2003, de 25 de Noviembre, por la que se modifica el Código Penal, el incumplimiento del régimen de visitas en casos como el que nos ocupa donde se constata una actitud reiterada y persistente por parte de la Sra. Guiot Olivas de incumplir el régimen de visitas constituye un ilícito penal sancionado como delito a través del art. 556 del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

COMPETENCIA.- Por lo que respecta a la competencia objetiva y territorial, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 61 y 769 de la LEC, es Juez competente para conocer del presente procedimiento el Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo.

-II-

LEGITIMACIÓN.- Ambos cónyuges están legitimados activa y pasivamente para intervenir en el procedimiento.

-III-

PROCEDIMIENTO.- En este sentido el art. 776 LEC establece, dentro de la ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación y divorcio, que el incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visita.

-IV-

DERECHO SUSTANTIVO.- El Art. 94 del CC, en cuanto a la posibilidad de que el juez pueda limitar o suspender el derecho de visita de los progenitores, si se diesen graves circunstancias que así lo aconsejen.

Los Arts. 160 y 161 del CC, por lo que respecta a la posibilidad de que las relaciones de los padres y el menor, puedan ser reguladas o suspendidas por el juez, atendidas las circunstancias y el interés del menor.

El artículo 158.4ª y último párrafo del Código Civil “*en general, las demás disposiciones que considere oportunas a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.*”

Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria”.

Por todo lo cual,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulado **SOLICITUD DE SUSPENSION CAUTELAR/PROVISIONAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS** y previos los trámites oportunos, atendiendo a las circunstancias expuestas y al interés prioritario de los menores, dicte Auto acordando suspender el régimen de visitas y comunicaciones de los menores con su madre hasta en tanto en cuanto se resuelva la Demanda de Modificación de Medidas, junto a lo demás que en derecho proceda.

Es justicia que pido, en XXXX.

Fdo.: Abogada y Procuradora.